



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1149 DE 2007

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Demandado: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Int. Litis: UGPP.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2022-00263**-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Mediante auto fechado el 20 de febrero de 2024, el Despacho resolvió los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.: *“reponer la decisión tomada por auto fechado 22 de septiembre de 2023, en el sentido de conceder el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir de la notificación por estados del presente auto, para que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a través de su apoderado judicial aporte nuevo dictamen, so pena de entenderse que desiste”*.

Sin embargo, el doctor GUILLERMO GARCÍA BETANCUR en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, no allegó el nuevo dictamen pericial para el cual había solicitado mas tiempo, razón por la cual se entiende que desiste de dicha prueba.

Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, establecida en el **Artículo 11** de la Ley 1149 de 2007 (hasta decreto de pruebas), se señala fecha, el VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.), con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

Se les reconoce personería para continuar representando a la parte demandada UGPP., a los doctores ANDRÉS FERNANDO CÁRCAMO ÁLVAREZ y FRANCISCO GABRIEL BEDOYA GÓMEZ abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 168.792 y 145.062, respectivamente, del Consejo Superior de la judicatura; el primero como principal y el segundo como apoderado sustituto, en los mismos términos consagrados en el poder y la sustitución allegados al expediente a través de correo institucional fechado el 1° de abril de 2024. Entiéndase con ello, la revocatoria del poder otorgado inicialmente.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 53 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 18 de ABRIL
de 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario